

ACUERDO INTERDEPARTAMENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR EL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO DE LA FLOTA DE MEDIOS AÉREOS ESTATALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

REUNIDOS:

En Madrid, a de de 2025.

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, que interviene en su condición de Ministra de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña Sara Aagesen Muñoz, que interviene en su condición de Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cargos para los que fue nombrada por el Real Decreto 1172/2024, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 1173/2024, de 24 de noviembre, y actuando en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y acordar y,

EXPONEN:

Primero.

Que las Fuerzas Armadas vienen apoyando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), institución competente a nivel estatal en la lucha contra los incendios forestales, de acuerdo con el papel de apoyo que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, atribuye a la Administración General del Estado. Así, el 43 Grupo de Fuerzas Aéreas ha venido colaborando con el MITERD en este ámbito durante más de 50 años. Dicha colaboración se ha articulado en diferentes protocolos y acuerdos en los que se han regulado las condiciones de utilización de los medios aéreos del MITERD disponibles para la lucha contra incendios. El último acuerdo se firmó el 18 de junio de 2020.

Debido principalmente al calentamiento global, junto con el proceso de transformación social, económica y ecológica del medio rural, las situaciones de emergencia por incendio forestal son de mayor complejidad, comprometiendo gravemente la seguridad de las personas, las infraestructuras y el medio ambiente. Asimismo, teniendo en cuenta la situación de mayor demanda de medios por países europeos, se ha constatado la necesidad de incrementar el apoyo que con medios

propios el MITERD presta a las comunidades autónomas en la extinción de incendios a lo largo del año.

De igual modo se hace necesario incluir en un único acuerdo tanto el clausulado que regule los aspectos operativos y logísticos, como los económico-financieros que determinen aspectos económicos del mismo y procedimientos de pago para atender las necesidades y disponer de la máxima operatividad de la flota de medios aéreos estatales durante todo el año, toda vez que, para ello, es necesario programar el mantenimiento y planificar la adquisición de las piezas y recambios necesarios con una antelación superior a un año, en el marco de la planificación a medio y largo plazo de mantenimiento y modernización de la flota de aviones del MITERD, de conformidad con lo aprobado por la Comisión Mixta de Alto Nivel, contemplada en el clausulado de este acuerdo.

Por todo lo anterior se hace necesaria la redacción de un nuevo acuerdo interdepartamental entre ambas partes.

Segundo.



Que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior, atribuye a las Administraciones Públicas, en su artículo 43, la responsabilidad de la lucha contra los incendios forestales. El Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, que desarrolla la estructura orgánica básica del MITERD, y modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, recoge en su artículo 10.1 que corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD), entre otras, las funciones que la legislación de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias atribuye a la Administración General del Estado y, en particular, el despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra incendios, lo cual incluye el despliegue de los aviones anfíbios de gran capacidad propiedad de la Administración General del Estado y operados por el 43 Grupo del Ejército del Aire y del Espacio (EA).

Tercero.



Que el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, crea en su artículo 22 el Centro de Coordinación de la Información Nacional sobre Incendios Forestales (CCINIF), para la efectiva coordinación de todos los medios disponibles de lucha contra los incendios forestales. Este centro está integrado en la DGBBD del MITERD, siendo el centro operativo desde el que se movilizan y coordinan los medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas para la cobertura de los montes contra los incendios forestales.

Cuarto.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en su artículo 15.3, establece como una de las misiones de las

Fuerzas Armadas, la de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas conforme a lo establecido en la legislación vigente. En este sentido, la Directiva de Defensa Nacional 2020 mantiene entre sus líneas generales y objetivos de la política de defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles en la gestión de situaciones de crisis y de emergencia, aunando la acción desde un enfoque integral con otros departamentos u organismos.

Para el cumplimiento de estos fines, el Ministerio de Defensa (MINISDEF), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINISDEF, tiene diferentes órganos superiores, centros directivos y unidades de fuerza (Estado Mayor de la Defensa, Secretaría de Estado de Defensa, Secretaria General de Política de Defensa, Unidad Militar de Emergencias, Ejércitos y Armada) con competencias en diferentes niveles y estadios ante una situación de emergencia.

Quinto.

Que el 18 de junio de 2020 se firmó el Acuerdo Interdepartamental entre el MINISDEF y el MITERD para la operación y mantenimiento por el Ejército del Aire y del Espacio (EA) de la flota de medios aéreos estatales del MITERD, con una duración de cuatro años según su cláusula decimocuarta, periodo durante el cual la experiencia en su aplicación ha sido completamente positiva para ambas partes.

Por todo lo anterior, uno de los objetivos de este acuerdo, derivado de la experiencia previa, es mantener la articulación de un sistema ágil de coordinación y comunicación entre los Órganos y Unidades del MINISDEF obligados por el presente acuerdo y el CCINIF, dependiente del MITERD, para contribuir a la máxima eficacia, eficiencia y operatividad en la misión encomendada al 43 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo interdepartamental que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS: DE CARÁCTER GENERAL

Primera. *Objeto.*

El objeto de este acuerdo interdepartamental es regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para establecer las condiciones de atención por el Ejército del Aire y del Espacio (EA) a las necesidades de operatividad, mantenimiento y disponibilidad de los medios aéreos de lucha contra incendios del MITERD, así como los procedimientos de compensación económica por la prestación de dichos servicios.

Segunda. *Marco competencial.*

Los medios aéreos de lucha contra incendios operados por el 43 Grupo de Fuerzas Aéreas (43 Grupo) se adscriben orgánica y operativamente al MINISDEF y funcionalmente al MITERD, que decidirá sobre su utilización.

En aquellas operaciones de extinción de incendios declaradas de interés nacional por el Ministro del Interior, se estará a lo dispuesto en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, según el cual, en dichos casos la dirección operativa corresponderá al General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (GEJUME).

Los aviones operados por el 43 Grupo, bien de titularidad del MITERD o del MINISDEF, se consideran una unidad del EA, y seguirán los mismos criterios operativos y de mantenimiento que el resto de su flota, sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo.

La composición de la flota actual será revisada anualmente y aprobada por la Comisión Mixta de Alto Nivel que se establece en la cláusula decimoséptima de este acuerdo.

Tercera. *Acuerdos con otras Administraciones Públicas.*

Todo acuerdo, protocolo o convenio que cualquiera de los dos ministerios pueda establecer con otras Administraciones Públicas que tenga por objeto los medios aéreos contemplados en la cláusula segunda de este acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del ministerio no firmante a fin de que emita informe al respecto. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

DE CARÁCTER OPERATIVO

Cuarta. *Planificación.*

Las misiones de extinción de incendios forestales se clasifican, según las épocas del año en que se realicen, en dos grupos: "servicios en campaña" y "servicios fuera de campaña":

a) Se denominan "servicios en campaña" los realizados en las épocas del año en que la probabilidad de incendios forestales es mayor, normalmente los realizados desde el 1 de junio al 31 de octubre. Durante la campaña, para aumentar la eficacia en la intervención, el 43 Grupo mantendrá parte de sus efectivos desplegados en bases secundarias de operaciones o destacamentos, fuera de su base principal, en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Al principio de cada año, la Comisión Paritaria, que se define en la cláusula decimoctava, propondrá a la Comisión Mixta de Alto Nivel el plan de campaña para su aprobación. Dicho plan contendrá la ubicación y número de las bases, áreas de

cobertura, número de aeronaves destacadas y operativas y demás condiciones de empleo, así como la duración de la campaña de extinción de incendios forestales.

Durante la campaña, el EA mantendrá como objetivo tener al menos 10 aviones en estado de alarma de las aeronaves que compongan la flota.

Definida la duración de la campaña, si la DGBBD viera la necesidad de modificarla por la evolución previsible de los incendios forestales, la solicitud de cambio deberá tener entrada en el Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (EMA) con siete días de antelación a la fecha en que haya de producirse la variación solicitada. Cuando esta se refiera a la prórroga de una base secundaria de operaciones y no se hiciera dentro del plazo anteriormente establecido, la base de que se trate será desactivada en la fecha inicialmente prevista y los servicios que hayan de realizarse en su área de cobertura serán atendidos desde la base principal como "servicios fuera de campaña".

b) Se denominan "servicios fuera de campaña" los solicitados durante el resto del año, normalmente del 01 de noviembre al 31 de mayo, en que, por ser menor el riesgo de incendios, las bases secundarias de operaciones no están en funcionamiento y los servicios son atendidos desde la base principal.

Durante este periodo, se mantendrán dos aviones disponibles de orto a ocaso en situación de reacción inmediata y con un tiempo máximo para el despegue de una (1) hora, que podrán incrementarse según la disponibilidad de tripulaciones y aviones en el menor plazo posible.

Si el riesgo de incendios forestales aumentase en una zona determinada, fuera de la época denominada en campaña, también se podrán desplegar parte de los aviones operados por el 43 Grupo en bases secundarias de operaciones que den cobertura a dicha zona. En este caso y para dichas bases secundarias de operaciones, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el apartado a).

El EA, responsable del adiestramiento de las tripulaciones del 43 Grupo decidirá, previa coordinación con el MITERD, sobre los ejercicios en los que la Unidad participe a estos efectos, sin interferir con el empleo operativo que pudiera requerirse fuera de campaña.

Quinta. Activación y empleo operativo.

La DGBBD ordenará, a través del Centro de Coordinación de la Información Nacional sobre Incendios Forestales (CCINIF), el despegue de los medios aéreos hacia cada una de las áreas afectadas. Esta orden se canalizará a través del Centro de Operaciones Aéreas (AOC) del Mando Aéreo de Combate (MACOM).

El AOC del MACOM transmitirá la orden de despegue por el medio más rápido a la Sección de Operaciones del 43 Grupo, y esta comprobará, en su caso, que la orden ha llegado al destacamento afectado del 43 Grupo en su respectiva base de operaciones a través de los técnicos del MITERD. Asimismo, el 43 Grupo mantendrá informado al Centro de Situación del Centro de Operaciones Conjuntas (CESIJOC) de la Unidad Militar de Emergencias (UME) de que se han activado medios aéreos para la extinción de incendios en un área afectada.

En todos los casos, las órdenes de despegue y las tareas asignadas a cada uno de los aviones serán motivo de una comunicación escrita por medios electrónicos desde el CCINIF al AOC y al 43 Grupo, en la que se haga constar: lugar, fecha de comienzo y autoridad responsable en el incendio (director de extinción).

Sexta. Situaciones extraordinarias.

En situaciones extraordinarias se facilitarán, a petición de la DGBBD, cuantos aviones y servicios se estimen necesarios, por encima de los límites establecidos en este acuerdo, siempre que las disponibilidades de medios humanos y materiales lo permitan.

Séptima. Información.

Durante la época definida como campaña, la DGBBD será informada, diariamente o <https://www.defensa.gob.es/> cuando lo requiera, por el medio que se requiera, del número y despliegue de los aviones y del potencial de vuelo disponible de cada avión, así como de cualquier incidencia relevante que pueda afectar a la operativa de los aviones.

DE CARÁCTER LOGÍSTICO

Octava. Mantenimiento de los aviones.

El EA será responsable del mantenimiento de los aviones.

Novena. Apoyo de aviones y tripulaciones.

El EA solicitará y coordinará el apoyo logístico que precisen los aviones en sus bases de operaciones.

Los traslados y alojamiento de las tripulaciones serán gestionados por el propio 43 Grupo siendo estos gastos asumidos por la DGBBD a cargo del capítulo de dietas correspondiente. El EA detallará anualmente al MITERD los gastos en los que se ha incurrido en cada misión.

Décima. Permisos para recogida de agua.

La DGBBD solicitará los permisos pertinentes para el amerizaje y recogida de agua de los aviones contemplados en este acuerdo, a los organismos competentes.

DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO

Undécima. Principios generales.

Los costes de la operación y mantenimiento de la flota de medios aéreos del MITERD derivan de la necesidad de garantizar el nivel de operatividad requerido en la cláusula cuarta y estar en disposición de ejecutar el plan de campaña aprobado anualmente por la Comisión Mixta de Alto Nivel.

Esto implica la necesidad de disponer del número requerido de aviones disponibles y de tripulaciones calificadas para la realización de las misiones de extinción de incendios que el MITERD solicite.

Para ello, conforme al artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previa autorización del Ministerio de Hacienda en base al artículo 62.1.a) de la misma norma, cada anualidad, el MITERD tramitará a principio de año y con carácter inmediato a la carga de su presupuesto inicial, una transferencia de crédito desde su presupuesto a los capítulos correspondientes del presupuesto del MINISDEF equivalente al 90% del importe de la estimación de costes de ese año, que debe ser presentada durante la última reunión de la Comisión Paritaria del ejercicio precedente. Una vez celebrada la Comisión Mixta de Alto Nivel para la campaña en curso, y aprobado el presupuesto anual, se tramitarán las correspondientes transferencias, en su caso, por el resto que haya podido quedar pendiente. Si el saldo resultante fuera a favor del MITERD, este se ajustaría en la compensación del año siguiente.

El presupuesto de cada campaña tiene que cubrir al menos los siguientes costes necesarios para garantizar el cumplimiento del acuerdo:

- a) Indemnizaciones por razón del servicio
- b) Incentivos al rendimiento a abonar por los trabajos de la campaña, así como en su caso, cualquier concepto retributivo a abonar por los trabajos extraordinarios aprobados por la Comisión Mixta de Alto Nivel, como los asociados al plan de modernización de aviones.
- c) Costes asociados al entrenamiento en simulación y a la asistencia a conferencias y seminarios que en su caso haya aprobado el MITERD.
- d) Sosténimiento (Mantenimiento y adquisición de repuestos).
- e) Combustible.

Duodécima. Costes soportados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Según lo establecido en la cláusula undécima, el MITERD cubrirá, con cargo a sus presupuestos, los siguientes costes:

- a) Personal:

Dietas, indemnización por residencia eventual y gastos de viaje, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aplicable al personal civil y militar que preste servicios en la Administración General del Estado.

En su caso, los incentivos al rendimiento por los trabajos de la campaña, así como los conceptos retributivos por trabajos extraordinarios, que serán los que

determine cada año la Comisión Mixta de Alto Nivel, como los asociados al plan de modernización de aviones.

Adicionalmente, se incluyen los costes derivados de actividades de entrenamiento en simulación (dietas, gastos de viaje, contratación del servicio de simulador) y otras actuaciones de formación y entrenamiento de personal.

b) Sostenimiento:

Adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento: incluye el gasto anual correspondiente a los expedientes de adquisición de repuestos y material, así como a los expedientes de servicios y mantenimiento externalizados. Existen expedientes cuyo objeto se restringe únicamente a la flota de medios aéreos del MITERD, y otros compartidos con medios aéreos del EA. Su imputación se realiza en función del porcentaje del expediente destinado a cada flota, según justificación documental del EA.

Mantenimiento de centros logísticos: se incluyen en este concepto la parte proporcional de los costes salariales del personal de mantenimiento de maestranzas y centros logísticos del EA, correspondiente a las horas de trabajo efectivamente dedicadas a la flota de medios aéreos del MITERD.

c) Combustible: comprende el coste resultante de la agregación del consumo mensual de litros de combustible JP-8 en las bases y aeropuertos nacionales por parte de las flotas, valorado al precio medio ponderado mensual del suministro al EA.

Decimotercera. *Costes soportados por el Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF cubrirá, con cargo a sus presupuestos, el resto de los costes asociados a la operación y mantenimiento de la flota de medios aéreos estatales del MITERD. En particular, cubrirá, entre otros, los siguientes costes:

a) Personal: retribuciones del personal del 43 Grupo (mantenimiento y tripulaciones).

b) Sostenimiento: mantenimiento en la Unidad (Base Aérea de Torrejón) y en los destacamentos.

c) Costes generales y de estructura.

Decimocuarta. *Presupuesto.*

El presupuesto correspondiente a cada año será aprobado anualmente por la Comisión Mixta de Alto Nivel, considerándose para el año 2025 el ya acordado por la Comisión Mixta de Alto Nivel en el marco del anterior acuerdo interdepartamental de 18 de junio de 2020 al que el presente da continuidad.

Regirá lo dispuesto en la normativa en materia presupuestaria para los créditos no ejecutados al finalizar cada anualidad.

En el caso de que los costes previstos o incurridos en una determinada anualidad pudieran superar los importes transferidos al principio del año, la Comisión Mixta de Alto Nivel podrá acordar una transferencia extraordinaria, previa

autorización del Ministerio de Hacienda conforme al artículo 52.2 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima de este acuerdo.

Esta transferencia extraordinaria no podrá superar el 10% del presupuesto comprometido para la anualidad en cuestión y estará supeditada a la existencia de crédito disponible, según lo establecido en la normativa en materia presupuestaria. En el caso de que no fuera viable realizar dicha transferencia, se ajustaría en la compensación del año siguiente.

Decimoquinta. *Seguimiento y control económico del acuerdo.*

Al principio de cada ejercicio (año «n»), se realizará un análisis económico de la ejecución del acuerdo en el año anterior («n-1»), cuyos resultados serán presentados al MITERD mediante la elaboración de una memoria económica, que será entregada al MITERD antes del 31 de enero del año «n». Dichos resultados serán presentados en la primera Comisión Paritaria del año «n».

Para el seguimiento del estado de ejecución de las previsiones de cada año, si se estimase necesario, la Comisión Paritaria podrá crear un Grupo de Seguimiento de Costes, formado por el personal que designe la misma.

Decimosexta. *Secuencia de notificaciones.*

Para agilizar cualquier tipo de solicitud referida al ámbito económico del presente acuerdo se nombrará una persona de contacto (POC) por parte de ambos ministerios.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Decimoséptima. *Comisión Mixta de Alto Nivel.*

Para la mejor observancia de cuanto se dispone en este acuerdo, se establece la Comisión Mixta de Alto Nivel, compuesta por:

Por parte del MINISDEF:

a) El Teniente General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (SEJEMA).

b) El General Segundo Jefe del MACOM (GSJMACOM).

Por parte del MITERD:

a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

b) La persona titular de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

La Comisión Paritaria prevista en la cláusula decimoctava elevará los acuerdos adoptados en la misma a la Comisión Mixta de Alto Nivel para su aprobación, si procede, y en particular:

- a) La revisión anual de la composición de la flota.
- b) La aprobación del programa de mantenimiento, modernización y renovación de la flota y sus revisiones.
- c) La planificación anual de los servicios en campaña.
- d) La liquidación económica anual.
- e) Acordar la prórroga del acuerdo.
- f) La actualización del acuerdo.
- g) La creación del Grupo de Seguimiento de Costes.
- h) La resolución de controversias.

Decimoctava. Comisión Paritaria.

Para asistir a la Comisión Mixta de Alto Nivel en el seguimiento de cuanto se dispone en este acuerdo, se establece la Comisión Paritaria, compuesta:

Por parte del MINISDEF:

- a) El General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (GJDOP).
- b) El Jefe del 43 Grupo de Fuerzas Aéreas.
- c) El Jefe de la Sección de Operaciones del Estado Mayor del Cuartel General del MACOM.
- d) El Jefe de la Sección de Recursos Financieros del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (SERFIN/DLO/EMA).
- e) Un representante del Mando de Apoyo Logístico (MALOG).

Por parte del MITERD:

- a) La persona titular de la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación.
- b) La persona titular de la Unidad de apoyo de la DGBBD.
- c) La persona titular de la Subdirección Adjunta de Política Forestal.
- d) La persona titular del Área de Defensa Contra Incendios Forestales.
- e) Un/a funcionario/a del Área de Defensa Contra Incendios Forestales.

La presidencia de la Comisión Paritaria se rotará anualmente entre el General Jefe de la División de Operaciones, del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio y la persona titular de la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación. La secretaria se rotará del mismo modo, entre el Ejército

del Aire y del Espacio y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Los cometidos de esta Comisión Paritaria serán los siguientes:

a) Proponer a la Comisión Mixta de Alto Nivel para su aprobación el Plan de la Campaña Anual y evaluar los resultados de la campaña anterior.

b) Proponer a la Comisión Mixta de Alto Nivel la liquidación económica anual y las previsiones del año siguiente. Para ello, se presentarán los informes justificativos necesarios.

c) Proponer a la Comisión Mixta de Alto Nivel la prórroga del acuerdo.

d) Proponer a la Comisión Mixta de Alto Nivel la actualización de este acuerdo, formulando las modificaciones precisas.

e) Proponer a la Comisión Mixta de Alto Nivel la aprobación del programa de mantenimiento, modernización y renovación de la flota y sus revisiones.

f) Establecer los procedimientos de petición y colaboración.

g) Dictar normas operativas de común utilización.

h) Elevar propuestas relativas a modificaciones de material para mejora del servicio.

i) Planificar los enlaces de personal y telecomunicaciones entre los diversos organismos.

j) Decidir la cartografía que se estime conveniente utilizar.

k) Proponer la creación del Grupo de Seguimiento de Costes, designar a los integrantes del mismo y presentar la propuesta a la Comisión Mixta de Alto Nivel.

l) Resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de este acuerdo. En el caso de no existir acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las discrepancias se someterán a la consideración de la Comisión Mixta de Alto Nivel.

m) Cualquier otro asunto que afecte a la operación de los medios aéreos regulados en este acuerdo.

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo, dos veces al año. La primera para elevar a la Comisión Mixta de Alto Nivel la liquidación de costes del año anterior y la planificación conjunta del año en curso, de forma que ambas puedan estar aprobadas antes del 31 de enero. La segunda se celebrará una vez finalizada la campaña, con objeto de analizar los resultados obtenidos y estudiar conjuntamente las posibles mejoras.

El presidente de la Comisión Paritaria, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran.

Asimismo, a instancias de una de las partes, se podrán convocar reuniones a nivel técnico para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

Decimonovena. *Naturaleza jurídica y normativa aplicable.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este acuerdo está excluido de las reglas aplicables a los convenios contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada ley, por tratarse de un acuerdo de colaboración entre dos órganos de una misma Administración Pública, en particular, de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO), y de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, no presenta carácter contractual, no teniendo por objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo. Las dudas o controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo se resolverán entre las partes de mutuo acuerdo, en el seno de los órganos de seguimiento y control recogidos en este.

Vigésima. *Vigencia.*

La vigencia de este acuerdo será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por un (1) periodo igual de cuatro (4) años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes en la Comisión Mixta de Alto Nivel, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente acuerdo.

Seguirán siendo de aplicación los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Alto Nivel durante la vigencia del anterior Acuerdo Interdepartamental entre el MINISDEF y el MITERD para la operación y mantenimiento por el Ejército del Aire y del Espacio de la flota de medios aéreos estatales del MITERD, firmado el 18 de junio de 2020, que no contradigan lo dispuesto en el presente acuerdo, hasta que sean sustituidos o modificados por la Comisión Mixta de Alto Nivel regulada en la anterior cláusula decimoséptima.

Este acuerdo estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF/EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte del MITERD.

Vigesimoprimera. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás disposiciones legales vigentes en la materia así como de desarrollo que se dicten.

Vigesimosegunda. Modificación del acuerdo.

Cualquiera de las partes, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo, podrá proponer su revisión, para introducir las modificaciones que estime pertinentes. De producirse la modificación del clausulado del acuerdo por acuerdo unánime de las partes, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo, mediante la suscripción de la preceptiva adenda de modificación.

Vigesimotercera. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente acuerdo las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre.

Vigesimocuarta. Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente acuerdo la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.

LA MINISTRA DE DEFENSA



- Margarita Robles Fernández -

LA VICEPRESIDENTA TERCERA
DEL GOBIERNO Y MINISTRA PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO



- Sara Aagesen Muñoz -